

INFORME SOBRE ESTATUS DE LOS PRINCIPALES PROCESOS PENALES ACTIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

DICIEMBRE 2022



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
(A) Banco de Ahorro y Crédito Providencial, S.A.:	4
Proceso penal	4
(B) Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S.A.:	5
Proceso penal	5
(C) Corporación de Crédito Oriental, S.A.:	6
Proceso penal	6
(D) Corporación de Crédito Rona, S.A.:	7
Proceso penal	7

INTRODUCCIÓN

En virtud del artículo 34 de la Ley número 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, las entidades de intermediación financiera podrán ser de naturaleza pública o privada, de carácter **accionario o no accionario**. Se consideran entidades accionarias los bancos múltiples y las entidades de crédito, pudiendo ser estas últimas, bancos de ahorro y crédito y corporaciones de crédito. Por otro lado, se consideran entidades no accionarias las asociaciones de ahorros y préstamos y las cooperativas de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera.

Todas las entidades de intermediación financiera ya sean públicas o privadas, accionarias o no accionarias, para poder operar deberán contar con la **autorización previa** por parte de la Junta Monetaria, conforme lo dispone el artículo 35.a de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera. Estas entidades serán de duración ilimitada y no podrán cesar sus operaciones sin autorización previa de la Junta Monetaria. Su disolución deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el título III, sección VIII, artículo 63 de la ley Monetaria y Financiera.

El cese de las operaciones de una entidad de intermediación financiera puede producirse por el procedimiento de disolución de la entidad o a través del procedimiento de liquidación voluntaria, establecidos tanto en la Ley número 183-02, Monetaria y Financiera, como en el reglamento de disolución emitido mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria en fecha 6 de octubre de 2011 y sus modificaciones. En ese orden de ideas, las causas que dan lugar al inicio de un procedimiento de disolución pueden obedecer tanto a la comisión de delitos y fraudes financieros y económicos como por eventos de otra índole, por lo que podemos concluir que los casos de entidades de intermediación financiera en los cuales se ha hecho necesario la interposición de acciones de tipos penales pueden considerarse excepcionales, como son los casos que describiremos a continuación.

Dicho esto, las informaciones brindadas en el presente documento tienen una finalidad consultiva, dirigido a todo a los usuarios de los productos y servicios financieros de las entidades de intermediación financiera y cambiaria y el público en sentido general, a los ejecutivos y colaboradores de las entidades del sistema financiero, así como de consumo interno para los colaboradores de la Superintendencia de Bancos, razón por la cual, la publicación de este documento no obedece a otras razones que no sea la de orientar y mantener las informaciones actualizadas de los procesos relevantes y que generan interés colectivo, por lo que, no debe despertar preocupación alguna sobre la situación en la que se encuentra el sistema financiero nacional en la actualidad.

(A) Banco de Ahorro y Crédito Providencial, S.A.

Mediante la Primera Resolución de fecha 2 de junio de 2016, la Junta Monetaria aprobó la propuesta de restructuración del Banco de Ahorro y Crédito Providencial, S.A., presentada por la Superintendencia de Bancos y autorizó al organismo supervisor a iniciar el proceso de disolución en contra de dicha entidad.

En ese sentido, en cumplimiento con el mandato de la referida resolución de la Junta Monetaria, se iniciaron las acciones legales de tipo penal y, en consecuencia, en virtud de lo que establecen los artículos 50, 83, 118 y 119 del Código Procesal Penal, el organismo supervisor formalizó su querrela con constitución en actor civil en 2016 en contra los imputados en ocasión de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y se adhirió a las acusaciones presentadas por este órgano acusador.

Proceso penal

Querellantes: Superintendencia de Bancos y el Banco de Ahorro y Crédito Providencial, representado por dicho ente supervisor.		Imputados y terceros civilmente demandados: IAHB; IPHB; IAHO; P S.A y H E S. A.	
Ministerio Público: a cargo de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Financieros.			
Tribunal Apoderado: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.			
Inicio del Proceso: año 2016		Instancia o grado: Apelación	
Estatus: Activo			
Imputaciones: se imputa la comisión de los ilícitos penales tipificados en los artículos: 147, 148, 150, 151, 265, 266, 405 y 408 del Código Penal Dominicano; 3 y 80 numerales d), e), y f), (numerales 1, 6, 8 y 9) de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera; y 3, 4, 18 y 21 de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, Respectivamente.			
Sentencia de primer grado (apelada): sentencia núm. 249-05-2021-SSEN-00302, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 21 de diciembre de 2021 y leída íntegramente el 23 de febrero de 2022, impuso pena de 3 años de reclusión para IAHO e IPHB y 5 años de reclusión para AHB. En el caso de IAHO el tribunal suspendió condicionalmente el cumplimiento de la pena.			
El tribunal retuvo los siguientes tipos penales: violación a los artículos 80, literales d), e), y f), (numerales 1, 6, 8 y 9) de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera y los artículos 148, 151, 265, 266, 405 y 408 del Código Penal Dominicano.			
Etapa procesal: El Banco de Ahorro y Crédito Providencial, representado por su disolutor La Superintendencia de Bancos, en fecha 21 de abril de 2022 interpusieron formal recurso de apelación parcial contra la sentencia de primer grado. IAHB; IPHB; IAHO; P S.A y H E S. A. recurrieron en apelación la sentencia de primer grado.			
Para el conocimiento de los referidos recursos de apelación, la última audiencia se celebró en fecha 25 de noviembre de 2022, fecha en la que el tribunal de apelación se reservó el fallo y fijó la lectura de la sentencia para el 25 de enero de 2023 a las 12:00 P.M.			

(B) Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S.A.:

En el año 2014, la Junta Monetaria emitió su Primera Resolución, del 19 de noviembre del 2014, ordenando a la Superintendencia de Bancos iniciar la Disolución del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S.A., en virtud del literal e) del artículo 63 de la Ley número 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, luego de haberse acreditado las causas de disolución previstas en el artículo 62 de la misma ley.

La referida resolución, en su artículo 2, dispuso que *“La Superintendencia de Bancos deberá identificar las actuaciones irregulares realizadas por los directores del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S.A., y reunir las evidencias para que los mismos sean sometidos a la acción de la justicia por la comisión de delitos de índole penal o de cualquier otra naturaleza, así como inhabilitarlos para ejercer funciones de administración en entidades de intermediación financiera”*

En ese sentido, en cumplimiento con el referido mandato de la citada resolución, se iniciaron las acciones legales de tipo penal y, en consecuencia, en virtud de lo que establecen los artículos 50, 83, 118 y 119 del Código Procesal Penal, el organismo regulador en fecha 18 de mayo del 2015 formalizó su querrela con constitución en actor civil. Posteriormente, en fecha 24 de junio del 2016, el Ministerio Público presentó acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de los imputados y los querellantes se adhirieron a las acusaciones presentadas por el órgano acusador.

Posteriormente, el 24 de junio del 2016, el Ministerio Público presentó su acusación y su solicitud de auto de apertura a juicio en contra de los imputados; acusación y solicitud a la cual los querellantes se adhirieron. Por su parte, el Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A. y la Superintendencia de Bancos, como entes activos del proceso, desempeñaron un rol autónomo y principal presentado acusación particular propia en conjunto con el Banco Central, en fecha 27 de julio de 2016, con lo cual estos entes asumieron un rol protagónico en procura de proteger los derechos de los ahorrantes.

Proceso penal

Querellantes: La Superintendencia de Bancos, el Banco de Ahorro y Crédito Peravia, representando por dicho ente supervisor, la honorable Junta Monetaria y el Banco Central de la República Dominicana.		Imputados: JLSC, GJA, DAMS, NSS, JSS, CSS, MSS, MSA, YSA, ESA, LMLM, JCBD, LHV, FDJA, PDM, NCV, RCV, LALL, OJFL y OGFP.
Ministerio Público: Procuraduría General de la República.		
Tribunal Apoderado: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.		
Inicio del Proceso: año 2015	Instancia o grado: Casación	Estatus: Activo
Imputaciones: se imputa la comisión de los ilícitos penales tipificados en los artículos: 147, 148, 150, 151 265, 266, 405 y 408 del Código Penal, 3, 4, 18 y 21 de la Ley núm. 72 – 02, sobre Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves; y 80 literales d), e) y f) (numerales 1, 6, 8 y 9) de la Ley núm. 183 – 02, Monetaria y Financiera, respectivamente.		

Sentencia de primer grado (apelada): En fecha 29 de octubre de 2019, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia Penal núm. 249 – 02 – 2019 – SSEN – 00099, la cual, en síntesis decidió lo siguiente:

(A) declaró culpables, y en consecuencia condenó a los imputados NSS; JSS; CASS; YSA; PDMR; (B) declaró no culpables a los imputados FDJA; NCV y RCV; y (C) Acogió parcialmente las acciones civiles formalizadas por la Superintendencia de Bancos, el Banco de Ahorro y Crédito Peravia, representando por dicho ente supervisor, la honorable Junta Monetaria y el Banco Central de la República Dominicana y otros depositantes de la entidad que ostentan la calidad querellantes constituidos en actores civiles.

Etapas Procesales: Concluyó la etapa en segundo grado, con la Sentencia Penal núm. 502-2021-SSEN-00112, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha nueve (9) de diciembre de 2021, la cual confirmó la sentencia de primer grado. Dicha sentencia fue objeto de varios recursos de casación, incoados por MP, YSA, TEHM, KTHH, CMHH, DHH, NMMT, JAFP, IPA, CASS, NSS, JSS, JBB, CYAB, JCGU, SMSB. Sobre estos recursos de casación fue conocida una primera audiencia, el 20 de septiembre del 2022. La última de las audiencias fue el 26 de octubre de 2022, quedando en estado de fallo el proceso a partir de la indicada fecha.

(C) Corporación de Crédito Oriental, S.A.:

En fecha 24 de enero de 2019, la Junta Monetaria emitió su Novena Resolución, ordenando a la Superintendencia de Bancos, iniciar la Disolución de la Corporación de Crédito Oriental, S.A., en virtud del literal e) del artículo 63 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, luego de que se evidenciara que dicha entidad había incurrido en las causales de disolución previstas en los artículo 62 de la misma ley, como al efecto ocurrió y encontrándose la misma en proceso de disolución.

En ese sentido, en cumplimiento con el mandato de la Novena Resolución de la Junta Monetaria de fecha 24 de enero de 2019, se iniciaron las acciones legales de tipo penal y, en consecuencia, en virtud de lo que establecen los artículos 50, 83, 118 y 119 del Código Procesal Penal, el organismo regulador en fecha 20 de marzo del 2019 formalizó su querrela con constitución en actor civil. Posteriormente, en fecha 15 de julio de 2020, el Ministerio Público presentó Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio en contra de los imputados a raíz de las investigaciones realizadas, por lo que la Superintendencia de Bancos y Corporación de Crédito Oriental, S.A., se adhirieron a las acusaciones presentadas por el órgano acusador y en fecha 1 de febrero de 2021, presentaron escrito de Concreciones Civiles a los fines de obtener las reparaciones e indemnizaciones civiles debidas, como consecuencia de los hechos punibles cometidos por los imputados y civilmente demandados.

Proceso penal

Querellantes: Superintendencia de Bancos y Corporación de Crédito Oriental, S.A., debidamente representada por el ente supervisor.

Imputados y terceros civilmente demandados: RELS; FNG; RELN; AMLN; MJAMC; ACDADC; GEPF; GEPF; LAER; O M S.A./S.R.L.; T C, S.R.L.; A T, E.I.R.L.; O, S.A., B M L, S.A.S.; P G & A, S.R.L. y O E, S.R.L.

Ministerio Público: a cargo de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Financieros.

Tribunal Apoderado: Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.		
Inicio del Proceso: año 2019	Instancia o grado: Primer Grado	Estatus: Activo
Imputaciones: se imputa la comisión de los ilícitos penales tipificados en los artículos: 147, 148, 150, 151 265, 266, 405 y 408 del Código Penal, 3, 4, 18; artículo 80 literales d), e) y f) de la Ley núm. 183 – 02, Ley Monetaria y Financiera, respectivamente y artículo 225 de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciales.		
Etapa Procesal: Actualmente iniciaron las audiencias de la etapa preliminar y continúan a partir del 1 de febrero de 2023.		

(D) Corporación de Crédito Rona, S.A.:

En fecha 24 de noviembre de 2016, la Junta Monetaria emitió su Sexta Resolución, ordenando a la Superintendencia de Bancos, iniciar la Disolución de la Corporación de Crédito Rona, S.A., en virtud del literal e) del artículo 63 de la Ley número 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, luego de que se evidenciara que dicha entidad había incurrido en las causales de disolución previstas en los artículo 62 de la misma ley, como al efecto ocurrió y encontrándose la misma en proceso de disolución.

En ese sentido, en cumplimiento con el mandato de la Sexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 24 de noviembre de 2016, se iniciaron las acciones legales de tipo penal y, en consecuencia, en virtud de lo que establecen los artículos 50, 83, 118 y 119 del Código Procesal Penal, la Corporación de Crédito Rona, S.A. y la Superintendencia de Bancos actuando dentro del plazo establecido, depositaron en fecha 10 y 11 de abril de 2018 ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional y la Secretaría General de la Oficina Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, respectivamente, la instancia de Adhesión a la Acusación del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 296 del Código Procesal Penal.

En fecha posterior, es decir, el 16 de abril de 2018, la Corporación de Crédito Rona, S.A. y la Superintendencia de Bancos, por mandato de lo estipulado en artículo 297 del Código Procesal Penal, depositaron Escrito de Concreción de Pretensión Indemnizatorias, mediante el cual se indican los daños ocasionados a las partes civiles y los medios de prueba en los cuales se sustentan dichas pretensiones. Posteriormente en fecha 15 de enero de 2019, se depositó una instancia de Corrección del Monto de Pretensiones Indemnizatorias, estableciendo finalmente las pretensiones civiles reclamadas por los exponentes.

Proceso penal

Querellantes: Superintendencia de Bancos y Corporación de Crédito Rona, S.A., debidamente representada por este ente supervisor.	Imputados y terceros civilmente demandados: LFRN; ERN; y JFRN.
Ministerio Público: a cargo de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Financieros.	
Tribunal Apoderado: Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.	

Inicio del Proceso: año 2018	Instancia o grado: Primer Grado	Estatus: Activo
Etapa Procesal: La etapa de primer grado se concluyó el viernes 2 de diciembre y el tribunal se servó el fallo y fijó la lectura íntegra de la sentencia para el 12 de enero de 2023.		
Imputaciones: se imputa la comisión de los ilícitos penales tipificados en los artículos 80, en sus literales d), e) y f) de la Ley núm.183-02, Monetaria y Financiera, los Artículos 265, 266 (Asociación de Malhechores), 405 (Estafa), 408 (Abuso de Confianza) del Código Penal Dominicano; los artículos 1,3, 7 y 8 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, y el artículo 479 de la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.		

Finalmente, cualquier interesado que desee tener mayor información o detalle sobre los procesos abiertos puede dirigirse a la secretaría del tribunal apoderado.
